



PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MUEBLES  
DADOS EN LEASING

RADICADO: 2022-039

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos. Bucaramanga, 16 de febrero de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda Verbal de Restitución de bienes muebles dados en leasing presentada por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, en contra de ANA RUBIELA MORALES CONTRERAS, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Aclare en los hechos de la demanda si conoce la ubicación actual de los bienes muebles perseguidos, en caso positivo, indique la dirección exacta.
2. Deberá efectuar un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón*”



*principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*<sup>1</sup>; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio<sup>2</sup>

3. Allegue certificación de vigencia del poder general otorgado a ALIANZA S.G.P S.A.S con expedición que no supere los 30 días.
4. El poder conferido a SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S deberá ser conferido en debida forma, entiéndase con nota de presentación personal, en su defecto con la constancia de haber sido otorgado como mensaje de datos desde la cuenta de correo electrónico oficial.
5. Deberá aclarar en el acápite de competencia de la demanda que fuero en materia de competencia territorial pretende escoger, esto es, el general del domicilio del demandado o el del cumplimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del código general del proceso.
6. No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, la accionante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020)

---

<sup>1</sup> Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>

<sup>2</sup> Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: *“de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables”*



En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Verbal Restitución De Tenencia De Muebles Dados En Leasing presentada por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, en contra de ANA RUBIELA MORALES CONTRERAS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 28 QUE SE FIJO EL DIA: 17 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander